



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZADAS POR EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y PYMES

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015

ÍNDICE

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN..... 2

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

El Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden del Consejero de Economía y Empleo, se ajusta al contenido establecido en el artículo 8.1 de la LGS pero no para cada línea de subvención sino para las grandes áreas de actuación gestionadas por la ADE. El Plan incluye, para estas políticas, objetivos generales, el plazo para su consecución, los costes y las fuentes de financiación, pero no cuantifica los objetivos ni individualiza los costes y la financiación de cada línea de subvención por tanto, no es posible establecer un sistema de seguimiento y control de los objetivos perseguidos que oriente la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención gestionada por la Agencia. (Apartado III.1.1)(Pág. 65)

Alegación realizada:

El Plan estratégico de subvenciones fue aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Empleo previo informe de la Consejería de Hacienda incluyendo estas subvenciones objeto de control dentro del programa de mejora de la competitividad para la consolidación del tejido empresarial.

La ADE tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León y para ser fiel al cumplimiento de esta finalidad su Plan estratégico contempla objetivos generales con el fin de responder de una manera más eficiente a la situación económica a la que cada año se enfrenta nuestra Comunidad.

En concreto mediante esta línea de subvenciones en el año 2013 se ha conseguido, con el apoyo a más de 500 empresas, mejorar su competitividad con una movilización de fondos privados cercana a los 50 millones de euros una inversión asociada a los mismos de más de 54

millones de euros y un empleo afectado de 4.800 puestos de trabajo entre los mantenidos y los creados, considerando por ello que el objetivo se ha conseguido.

Además, desde los inicios en el año 2000, y hasta el ejercicio 2013, se han formalizado más de 8.000 operaciones por importe de 742,3 millones de euros, generando una inversión por valor de 1.188 millones de euros y un empleo asociado a la misma de más de 84.745 puestos de trabajo.

Todo ello ha permitido valorar los resultados obtenidos en cada convocatoria y determinar qué líneas son las de mayor demanda y por lo tanto las que mejor se ajustan a las necesidades de las pymes de Castilla y León. En función de lo cual se han añadido o suprimido determinadas líneas en las sucesivas convocatorias.

Con estos datos se pone de manifiesto la gran demanda de este tipo de operaciones por parte de las pymes de Castilla y León. Todo ello se ha traducido en beneficios tanto para la Pyme en particular, como para nuestra Comunidad Autónoma en general. En primer lugar beneficio para el empresario, porque ha contado con la posibilidad de acogerse a préstamos y créditos avalados para inversiones y capital circulante a un tipo de interés bonificado, exentos de comisiones, y en segundo lugar, beneficio para nuestra Comunidad, en tanto que se ha fomentado la realización de inversiones que, en muchos casos, además han generado empleo.

Contestación a la alegación:

La elaboración de un Plan Estratégico de subvenciones responde a la necesidad de establecer una previsión de las políticas de gasto acordes con los escenarios presupuestarios plurianuales, en la que se cuantifiquen los objetivos perseguidos con cada una de las medidas adoptadas por la Administración para la aplicación de una política concreta. En la medida en que los planes estratégicos se limitan a las grandes líneas de actuación de cada órgano gestor y no se cuantifican los objetivos asociados a las mismas, no es posible evaluar correctamente los resultados obtenidos, al no disponer de término de comparación. Las conclusiones del Informe no ponen en duda los resultados obtenidos, pero a la vista de la escasa concreción de la planificación, no se puede concluir acerca de si estos se ajustan o no a las previsiones con que inicialmente se implantan.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

En la subvención objeto de auditoría no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concretan en las Bases Regulatoras, comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de manera reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de la subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos, en contradicción con lo señalado en la Orden de Bases a las que la LGS atribuye el carácter de disposición reglamentaria. En este sentido se incumple lo señalado por la normativa de subvenciones para el contenido mínimo de la Orden de Bases y la convocatoria en los artículos 17 y 23 de la LGS y 6 y 16 de la LSCyL. A su vez, se incumple lo señalado en el artículo 7 de la LSCyL, ya que las Bases Regulatoras y por tanto, todos los extremos que ha de determinar, han de aprobarse mediante Orden del titular de la Consejería.

La falta de correlación entre bases reguladoras y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:

- *La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante, añade un requisito adicional a los préstamos avalados, que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.*
- *La convocatoria delimita la figura del emprendedor joven como posible beneficiario de la subvención, con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.*
- *La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaboradora deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca.*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

- *En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.*
- *El contenido de la justificación no está regulado ni en las Bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de los previstos en el artículo 30 de la LGS.*
- *En los casos de incumplimiento las bases reguladoras no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario. (Aparatado III.1.2). (Págs.65 y 66)*

Alegación realizada:

En primer lugar indicar que tanto la Orden de bases con las referencia a la convocatoria para su delimitación, como la propia convocatoria, han sido debidamente informadas por Asesoría Jurídica.

Como se indica en el informe, la Orden de bases define de manera conjunta para todas las subvenciones, todos los aspectos recogidos en la LGS.

Son unas bases generales que recogen el régimen jurídico y las normas de procedimiento de las distintas líneas de subvención. Son unas bases que pretenden perdurar en el tiempo, y en cada convocatoria anual, se delimita este régimen jurídico de manera específica a cada línea y se hacen restricciones a beneficiarios, sectores, proyectos, etc.

La falta de correlación entre Orden de bases y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante.

Cabe indicar que el objeto y finalidad establecida en la Orden de bases es fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las PYMES aumentando sus niveles de competitividad y productividad.

La empresa para llevar a cabo su proyecto de inversión, sea de creación como de consolidación, tiene necesidad de circulante para hacer frente a su financiación. Estas necesidades de circulante forman parte del propio proyecto de inversión, no se está ampliando el objeto de la subvención, todo va dirigido a fomentar y a favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Concretamente en el ejercicio 2013, la línea de capital circulante fue la que obtuvo mayor demanda por parte de las empresas castellanoleonesas, formalizándose 153 préstamos avalados por importe de más de 20,5 millones de euros.

- b) Se añade como requisito adicional a los préstamos avalados que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.

El ejercicio 2013 es un año en el que las pymes encontraban serias dificultades para acceder a la financiación por parte de las entidades financieras, debido fundamentalmente a la restricción de crédito que se viene encadenando en años sucesivos. El objeto principal de las sociedades de garantía recíproca es facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas a través de la prestación de avales. La ley por la que se rigen este tipo de sociedades les impide conceder préstamos u otro tipo de financiación.

Con la convocatoria se intentó facilitar el acceso a la financiación a las pymes a través de este instrumento, considerando que las pymes tendrían las mismas dificultades tanto para acceder a la financiación como a la obtención de un aval financiero a primer requerimiento por parte de una entidad financiera, siendo, por tanto, más fácil obtener la financiación de una entidad financiera contando con el aval de una sociedad de garantía recíproca.

Por otro lado, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España.

- c) La convocatoria delimita la figura del emprendedor Joven como posible beneficiario de la subvención con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.

En la base 5a de la Orden se define al beneficiario con carácter general y delimitan quienes no pueden ser beneficiarios y en la disposición 22 la convocatoria, sin contradecir la Orden, específica como beneficiarios a las PYMES que tengan domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla Y León.

En esta convocatoria, teniendo en cuenta la situación económica de la Comunidad en el momento de su elaboración y en especial los problemas de acceso a la financiación de los emprendedores y de aquellos colectivos que presentaban una mayor dificultad de inserción en el mercado laboral como los jóvenes y desempleados junto con la puesta en marcha por la Junta de Castilla y León del Plan de Estímulo para el Crecimiento y el Empleo, se refuerza y apoya de manera especial a estos colectivos, estableciendo una financiación adicional sobre el resto de beneficiarios y es por ello, por lo que se define y concreta en la convocatoria la consideración de emprendedor joven, pero no es nuevo requisito de beneficiario distinto a los establecidos en la Orden de bases, sino que dentro de los que cumplan con los requisitos para ser beneficiario, pueden obtener mayor bonificación los beneficiarios que cumplan esta condición. Por lo tanto no contradice la convocatoria a la Orden de bases ni añade nuevo requisito para acceder a la condición de beneficiario es simplemente una financiación adicional a estos colectivos. No sólo son considerados emprendedores los que están desempleados a la fecha de solicitud de subvención, sino también aquellos que decidieron iniciar su actividad empresarial como autónomos con posterioridad al 01 de enero de 2012.

- d) La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaborador deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca de manera que limita el número de sociedad que pueden presentarse al procedimiento para la selección de la entidad colaboradora.

La Base 11ª de la Orden regula la posibilidad de contar con una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y se remite a la ley para determinar los requisitos de la misma pero en la convocatoria se determinan los proyectos subvencionables, exigiendo como requisito de los gastos financieros subvencionables que estos sean derivados de los préstamos o pólizas de crédito suscritos con entidades financieras y avalados por una sociedad de garantía recíproca.

Los avales financieros sólo pueden ser otorgados por entidades calificadas por el Banco de España como financieras. Tal y como se ha comentado anteriormente, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España. Por tanto, las únicas entidades financieras cualificadas para otorgar avales financieros serían las sociedades de garantía recíproca.

- e) En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.

En la Base 9ª se establece que las subvenciones podrán también consistir en bonificaciones de los costes financieros y con carácter general indica comisiones e intereses, en la convocatoria se especifica más claramente que costes financieros conlleva la financiación de un proyecto dado que la finalidad de esta línea es reducir mediante la bonificación el coste de la financiación de los proyectos que favorezcan la creación, crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Los proyectos pueden obtener financiación a través de préstamos o pólizas de crédito y los gastos financieros que conlleva esta financiación son, en un caso intereses y en otro coste del aval, y el coste de aval es parte del coste financiero de un préstamo avalado y por tanto susceptible de ser bonificado, ambos forman parte en la contabilidad de la empresa como gastos financieros. Por lo que en la convocatoria no se incluyen nuevos conceptos de gasto, sino que clarifica los gastos subvencionables y siempre dentro de los límites establecidos en la Orden.

- f) El contenido de la justificación no está regulado ni en las bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

En la Base 20ª se regula detalladamente el procedimiento de justificación indicando la solicitud de cobro, plazo de justificación, documentación justificativa (donde se incluye la

relación de todas las facturas como cuenta justificativa) y la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

El que no se especifique expresamente si la justificación revista la forma de cuenta justificativa del gasto o por módulos o por estados contables, es claro que con la documentación que deben aportar los beneficiarios corresponde a la justificación por cuenta justificativa.

- g) En los casos de incumplimiento las bases no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario.

En la Base 21ª se regulan los incumplimientos y para determinar el incumplimiento se tienen en cuenta el grado de ejecución y el grado de consecución de la finalidad de la subvención y el incumplimiento se debe de graduar proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente y en cuanto al resto de las condiciones se graduarán conforme el principio de proporcionalidad conforme establece la LGS.

Contestación a la alegación:

Las conclusiones del Informe Provisional inciden en la excesiva generalidad de las Bases Regulatoras que permite que sean de aplicación a la mayoría de subvenciones que gestiona la Agencia. Se pone en entredicho la falta de regulación de los elementos determinantes de cada una de las subvenciones en las Bases Regulatoras con el objetivo de que no entren en contradicción con las diferentes subvenciones que regulan y se puedan adaptar a las modificaciones que puedan sucederse a lo largo de las convocatorias de cada ejercicio. La simplificación administrativa conseguida con esta medida, entra en contradicción con la necesaria regulación de los elementos que definen cada subvención, que deben figurar en las Bases y, en el caso que nos ocupa, se concreta en el articulado de la convocatoria.

- **En relación con el objeto de la convocatoria, la introducción de la financiación de las necesidades de circulante no forma parte de la financiación de los proyectos de inversión, tal y como se señala en las alegaciones, de hecho, están**

contemplados en la convocatoria como dos objetos de subvención distintos, con diferentes condiciones para su financiación. Tal y como señala la Agencia en sus alegaciones, uno y otro, van destinados a “fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pymes”, por tanto, participan de la misma finalidad de la subvención, pero constituyen objetos diferentes.

- En relación con el requisito adicional que introduce la convocatoria de que los préstamos sean avalados por una sociedad de garantía recíproca, se plantean dos cuestiones: por un lado, la introducción de esta restricción en la convocatoria y no en las Bases Regulatoras, extremo frente al que procede hacer la misma reflexión anterior, y, por otro lado, la restricción que supone que el aval sea concedido por una sociedad de garantía recíproca. En este sentido, el Consejo de Cuentas no se pronuncia acerca de si este aval ha de ser prestado por la entidad financiera que concede el préstamo, o por cualquier otro avalista. En todo caso, la primera opción apuntada por la Agencia, contradice la finalidad del aval que se exige para respaldar la inversión y que, por tanto, no tiene sentido que sea prestado por la misma entidad que lo solicita para minorar el riesgo de la operación.
- En relación con el beneficiario, el Consejo de Cuentas mantiene lo señalado en el Informe Provisional por cuanto, la convocatoria concreta los requisitos que debe reunir el beneficiario que tengan la consideración de “emprendedor joven”, requisitos que deben figurar en las Bases Regulatoras, de acuerdo con el artículo 17.3.b) de la LGS y en la subvención objeto de auditoría se concreta en la convocatoria. El incumplimiento de estas condiciones imposibilita el acceso a la condición de beneficiario a todos los solicitantes que no reúnan las características que se exigen a este “emprendedor joven”, por tanto, la convocatoria realmente define y regula los requisitos que debe reunir el beneficiario. La descripción genérica que de esta figura se incluye en las Bases Regulatoras habría permitido el acceso a la subvención a un número muy superior de solicitantes por cuanto los requisitos que allí se definen son mucho menos restrictivos y se limitan a reproducir los extremos previstos en el artículo 13 de la LGS.

- **La condición de entidad colaboradora, no ha de estar necesariamente asociada a la de sociedad de garantía recíproca en la medida en que las funciones encomendadas a la primera se limitan a las enumeradas en el artículo 15 de la LGS y se refieren a la gestión de la subvención, pero no a la constitución de aval sobre el préstamo financiado. Las funciones de gestión de la subvención pueden ser realizadas por cualquier entidad y la constitución del aval es independiente de estas actuaciones y afecta a las condiciones que ha de cumplir el préstamo subvencionado. El hecho de exigir esa condición a la entidad colaboradora no solo no está regulado en las Bases, sino que limita el número de sociedades que pueden presentarse al procedimiento para su selección.**
- **El mismo argumento reproducido a lo largo del Informe, acerca del contenido mínimo de las Bases Regulatoras, ha de aplicarse a la determinación de los gastos subvencionables, que deben especificarse claramente en las bases y no remitir éstas a la convocatoria para su concreción. En relación con la alegación referida a la consideración del coste del aval como gasto financiero, el órgano gestor señala que las Bases Regulatoras ya califican estos gastos como subvencionables, siendo suficiente esta mención dado que los gastos financieros de un préstamo avalado incluyen el coste del aval. Esta alegación entra en contradicción con la convocatoria y sus sucesivas modificaciones que afectan expresamente a la disposición específica 5ª que detalla los gastos financieros subvencionables. En concreto, la Resolución de 18 de abril de 2013, de modificación de la convocatoria de 19 de diciembre de 2012, introduce expresamente, junto con la bonificación de los gastos financieros, la bonificación del coste del aval que es asumido en su totalidad por la Administración al configurarlo como gasto subvencionable.**
- **El contenido de la justificación, en la presente subvención, no aparece regulado ni en las Bases Regulatoras ni en la convocatoria, es preciso acudir al convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora, al detallar las comprobaciones a efectuar por ésta, para encontrar la justificación de la inversión financiada mediante la presentación de facturas justificativas, pero esta justificación, añade el mismo convenio, no será exigible en las subvenciones que financien necesidades**

de circulante. La regulación de la justificación incluida en las Bases Regulatoras, no puede aceptarse como válida por cuanto se refiere a un amplio número de subvenciones de diferente naturaleza y contenido, y se limita a reproducir los artículos 30 y 31 de la LGS, incluso admite la posibilidad de presentar facturas justificativas o, en su caso, estados contables, por tanto, el contenido de las Bases Regulatoras resulta insuficiente para entender regulado el sistema y forma de justificación de esta subvención en concreto. Esta ausencia de regulación no se encuentra, en este caso, complementada con la convocatoria, por tanto, se incumple la normativa de subvenciones relativa al contenido mínimo de las bases reguladoras y la convocatoria.

- La regulación de los incumplimientos y reintegros que se incluye en la base 21 es de aplicación a la totalidad de las subvenciones a que se dirige. El apartado tercero concreta el procedimiento para determinar el incumplimiento para algunas de estas subvenciones, pero no para la línea objeto de auditoría, por tanto, no podemos concluir que la orden de bases contemple, para esta subvención en concreto, todos los extremos previstos en los artículos 17 de la LGS y 6 de la LSCyL.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplada en la LGS ni en la LSCyL, sin embargo su utilización se generaliza para todas las líneas de subvención que se rigen por las bases reguladoras de la presente convocatoria. El órgano gestor acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de la LGS para varias subvenciones de la ADE, con la justificación de que para estas subvenciones no se puede resolver la concesión en un solo acto porque no es posible que se produzca al tiempo, el hecho que da lugar a la solicitud de la subvención. El análisis del acto de

concesión de la presente convocatoria evidencia que no se cumple la premisa de la Ley que ampara este procedimiento y por tanto su utilización no está debidamente justificada, por cuanto, la concesión se produce en tres actos a lo largo de dos ejercicios económicos, mediante la agrupación de varias solicitudes que se presentan a lo largo de un determinado periodo. (Apartado III.1.2.1). (Págs.66 y 67)

Alegación realizada:

Efectivamente, como se indica en el informe se acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2 b) de la LGS.

Teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen por objeto la bonificación de la financiación de proyectos de inversión estamos en el mismo supuesto que el resto de líneas de subvención y estamos sujetos a esta Ley, no pudiendo elegir otro procedimiento distinto mientras no se proponga y se apruebe una modificación de esta Ley.

Contestación a la alegación:

Lo manifestado por la Agencia no es propiamente una alegación sino un comentario a la norma aplicable a la subvención objeto de auditoría que no contradice lo señalado en las conclusiones del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

La Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por esta y tan sólo contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega de los fondos recibidos a los beneficiarios. El análisis del contenido del Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.3 de la LGS y 5 de la LSCyL, pone de manifiesto que se amplían las obligaciones asumidas por Iberaval y se extienden hasta el análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y la subvencionalidad de los proyectos.(Pag.67)

De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas por tanto, se incumple lo establecido en la cláusula tercera del Convenio.(Pág.67)

Por otra parte, el Convenio de colaboración, al enumerar las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, añade la exclusión de la presentación de justificación en el caso de subvenciones que financian necesidades de circulante. Las Bases Regulatorias y la convocatoria no excluyen la justificación para estas subvenciones, por tanto, el Convenio contradice lo previsto en la norma reguladora de la subvención. (Apartado III.1.3) (Pág. 67)

Alegación realizada:

En la Resolución que inicia y regula el proceso de selección de la entidad contempla como obligaciones de la entidad colaboradora la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y esto incluye la verificación del cumplimiento de todos y de cada uno de los requisitos y condiciones y en esta verificación están incluidos los requisitos de los beneficiarios y de los proyectos. Únicamente en el convenio se incluyen de manera más explícita

El convenio se cumple en sus términos ya que "para la gestión y entrega de los fondos no se establece con la entidad colaboradora Iberaval ninguna compensación económica a cargo de la Administración" y a Iberaval no se le ha entregado ninguna compensación económica por los citados servicios a la ADE. Los costes de aval son ajenos a los servicios de gestión y entrega de los fondos.

La financiación de necesidades de circulante para la actividad empresarial del solicitante, es comprobado por la Sociedad de Garantía Recíproca colaboradora, conforme a la documentación específica presentada por la empresa en el momento previo a la concesión.

La justificación de las necesidades de circulante se realiza con un procedimiento específico que aporta un plus de control que no puede lograr el procedimiento establecido para la justificación de la inversión. La razón de esta especificidad está en la propia naturaleza de los gastos que el beneficiario puede incluir en la citada financiación, considerados en su mayor parte como gastos corrientes. Así pues, el procedimiento específico consiste en la evaluación técnica de aprobación de aval por IBERAVAL y en la colaboración de la entidad de crédito que ha de incluir una cláusula en la que se indique que el destino de la financiación es la satisfacción de necesidades de circulante.

Contestación a la alegación:

En relación con el contenido de las obligaciones a asumir por la entidad colaboradora, el Informe Provisional pone de manifiesto la escasa regulación de sus funciones en la Orden por la que se regula el procedimiento de selección de la entidad en la que deberían enumerarse todas las obligaciones a asumir por ésta para garantizar la seguridad de aquellas entidades interesadas en acceder a ese procedimiento selectivo.

Es preciso distinguir en la gestión de una subvención, el procedimiento de selección de los beneficiarios, de la fase de justificación. En la primera ha de verificarse el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de los solicitantes y la correcta selección de estos, aplicando los criterios señalados en las bases reguladoras. Las primeras comprobaciones son especialmente relevantes en el caso actual, en el que la selección se rige por la concurrencia no competitiva, en la que es suficiente con que el solicitante cumpla los requisitos para obtener la condición de beneficiario para acceder a la subvención. En un momento posterior, el órgano gestor de la subvención debe comprobar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención mediante el análisis de la justificación. Estas dos comprobaciones pueden ser desarrolladas por entidades colaboradoras, como prevé el artículo 15.1.b) de la LGS, pero deben estar previstas en todos los instrumentos jurídicos que regulan esta colaboración, dado que se configuran como obligaciones a asumir por estas entidades y por tanto, sus términos deben estar claramente establecidos tanto en la selección de la entidad como en el posterior convenio que se suscribe con ella que debe incluir el contenido mínimo del artículo 16 de la LGS.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

En lo relativo a la compensación económica recibida por Iberaval, las conclusiones del Informe Provisional exponen claramente que el coste del aval que recibe la entidad colaboradora tiene su origen en su condición de avalista de las operaciones subvencionadas, no obstante, el hecho de que la entidad colaboradora actúe igualmente como única avalista de los préstamos, contradice el sentido último de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito con la entidad. En la práctica, para poder acceder a la subvención, el solicitante debe obtener el aval de la sociedad de garantía recíproca que, en el caso de no evaluar positivamente el riesgo de la operación para su concesión, no remite la solicitud al órgano gestor de la subvención. La Agencia como órgano gestor de la convocatoria, modifica el artículo relativo a los gastos subvencionables para incluir expresamente el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca, que actúa igualmente, como entidad colaboradora, luego, en realidad, esta sociedad sí obtiene una compensación económica por su participación en la gestión de esta subvención, si bien, no como entidad colaboradora, sino como avalista. En este sentido no incumple de manera estricta la cláusula séptima del convenio, en la medida en no que recibe una compensación por su labor de gestión, sino por su condición de avalista de manera que, como se ha comprobado en todos los casos, esa parte de los gastos subvencionables son abonados por el beneficiario a Iberaval en concepto de coste del aval.

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el texto del informe en el siguiente sentido:

Donde dice:

“De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas por tanto, se incumple lo establecido en la cláusula tercera del Convenio.” (pag67)

Debe decir:

“De acuerdo con el Convenio suscrito, no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados en la instrucción del procedimiento, no obstante dado que Iberaval actúa en su doble condición de entidad colaboradora y avalista de las operaciones financiadas, recibe del beneficiario, por esta última condición, el coste del aval de las operaciones formalizadas.” (pag67):

En relación con las necesidades de circulante, el Informe Provisional señala que la Resolución de convocatoria no establece el sistema de justificación aplicable y es el convenio de colaboración el que recoge una cláusula en la que se exime al beneficiario de la obligación de justificar la aplicación de los fondos. Las alegaciones realizadas no contradicen esta realidad, por cuanto afirman que las comprobaciones efectuadas por la entidad colaboradora se refieren a la valoración de las necesidades de circulante en cada caso concreto, como paso previo a la resolución de concesión. Esta fase no agota la vida de la subvención, con carácter posterior, toda entrega de fondos públicos está sujeta a la obligación de justificación con el objetivo último de comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, salvo en el caso de que la norma reguladora de la subvención, es decir, las Bases Regulatoras, excluyan esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.7 de la LGS, situación que no está prevista en las presentes Bases.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

El análisis de la fase de concesión pone de manifiesto que tan sólo presentan solicitud los interesados que obtienen aval por la sociedad de garantía recíproca Iberaval, por lo que, no podemos afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención la obtienen, por cuanto, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por esta sociedad por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada. No obstante, se ha comprobado que todas las solicitudes presentadas en el registro administrativo de la ADE,

que reúnen los requisitos para ser beneficiarias, han obtenido subvención. (Apartado III.2.3). (Pág.68)

Como consecuencia de este procedimiento según el cual, la solicitud se presenta previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, se detecta que parte de las solicitudes son presentadas fuera de plazo, por tanto, incumpliendo lo establecido en la disposición específica 7.1 de la convocatoria. (Apartado III.2.1.). (Pág.68)

Alegación realizada:

Únicamente son subvencionables los gastos financieros de los préstamos o pólizas de crédito suscrito con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca, y las solicitudes se presentan, como indica la convocatoria, una vez aprobado el aval, por lo que una solicitud presentada sin tener previamente un aval tendría que ser desestimada.

Se ha podido producir que el beneficiario ha presentado la solicitud sin tener el aval todavía concedido y una vez aprobado el aval se ha tramitado la solicitud pero en todos los casos, el aval ha sido concedido antes de finalización del plazo de presentación de la solicitud y ésta realmente estaba presentada, pero la entidad colaboradora no la remitió a la ADE para su registro ese mismo día. En el supuesto de haber inadmitido estas solicitudes, se habría producido una clara indefensión al solicitante que sí presentó la solicitud dentro del plazo

Contestación a la alegación:

La alegación realizada, que se contesta de manera conjunta, se limita a reproducir el contenido de la Resolución de convocatoria, por tanto, no contradice lo señalado en el Informe Provisional, no obstante, la conclusión alegada hace referencia, no a la solicitud que entra en el registro de la sociedad de garantía recíproca, sino las solicitudes que se presentan en Iberaval cuyo análisis de riesgo , del que se deriva la concesión del aval, condiciona la presentación de la solicitud en el registro de la Agencia. Esta evaluación condiciona el acceso a la subvención de los solicitantes y no está incluida en las obligaciones asumidas por Iberaval en el Convenio de Colaboración, por cuanto

responden a su función como avalista, no como entidad colaborada de la subvención, pero dado que las dos funciones coexisten en la misma entidad, la primera condiciona la segunda sin que exista ningún tipo de control por parte del órgano gestor de la subvención. Contemplado el acceso a la subvención desde el inicio de la presentación de la solicitud en Iberaval, no se puede afirmar que, todos los interesados en acceder a la subvención, hayan obtenido aval y por tanto, hayan podido optar a la subvención. Por otro lado, la motivación técnica de esta denegación es desconocida por la Administración por cuanto entra dentro de las funciones asumidas por Iberaval como sociedad de garantía recíproca avalista de la operación, no como entidad colaboradora, sin que esta doble condición y su influencia en el acceso a la subvención esté claramente definida ni en la norma reguladora de la subvención ni en la posterior convocatoria y en el convenio de colaboración.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento de las exigencias para acceder a la condición de beneficiario, con las siguientes excepciones:

- En los expedientes FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, se ha detectado que los solicitantes acceden a la condición de beneficiarios en base a su consideración como emprendedores jóvenes y no cumplen el requisito de ser desempleados, establecido en la disposición específica 2ª de la convocatoria. Este error tiene su origen en la deficiente definición de los requisitos a cumplir por los beneficiarios y su forma de acreditarlos en las bases reguladoras y la convocatoria. (Pág. 68)*
- En los expedientes FIN/13/PA/0040 y FIN/13/PA/0081, el informe del gestor de Iberaval, señala de manera clara la ausencia real de necesidades de circulante, por tanto, se incumple la falta de identidad entre el objeto de la subvención y la concreta actividad del beneficiario para la que se solicita la ayuda.(Pág.68)*

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

- *Igualmente, se ha detectado un error en la clasificación del expediente FIN/13/VA/0056, que se concede como proyecto asociado a necesidades de circulante y en realidad se destina a la financiación de un proyecto de inversión.(Pág. 69)*

Alegación realizada:

La convocatoria establece tendrán la consideración de emprendedores jóvenes, las personas que sean menores de 30 años desempleados que decidan o que hayan decidido con fecha posterior la 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. En el caso de estos dos expedientes, se trata de jóvenes que decidieron iniciar su actividad empresarial con fecha posterior al 01/01/2012 y anterior a la solicitud de subvención, por lo que encajan con el segundo supuesto contemplado en la convocatoria.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	INICIO ACTIVIDAD
FIN/13/BU/0050	FERNÁNDEZ ALONSO, ALBA	17/09/2013	03/09/2013
FIN/13/BU/0076	CALVO MARTIN, MARINA	29/11/2013	13/11/2013

Se adjunta copia del alta de autónomos de los dos beneficiarios. Documento 1

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO
FIN/13/P A/0040	VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL
FIN/13/PA/0081	INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL

Se consulta al analista de Iberaval para que explique las contradicciones indicadas. Respuesta: VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL: Operación de circulante, necesaria en una empresa cuyo activo corriente tiene un peso del 54% respecto del activo total y mantiene necesidades financieras constantes debido al periodo de maduración de su proceso productivo (se fabrica queso que permanece en almacén más de seis meses, debiendo financiarse este plazo). Con la operación formalizada se reestructuró parte del pasivo financiero dando mayor desahogo a la tesorería de la actividad.

INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL: La sociedad mantiene constantes necesidades de financiación para su producción, dado que se trabaja bajo pedido y se cobra a los 30 días de entrega de los pedidos. La sociedad vio buena oportunidad en la operación formalizada puesto que le permitió al socio eliminar otros riesgos que mantenía con otras entidades a precios más elevados, rebajando de esta manera los costes financieros y obteniendo una financiación de circulante a más plazo de un año (plazo estándar al que las entidades entraban a dar las pólizas de crédito).

FIN/13/VA/0056

Expediente destinado a la financiación de la inversión que describe y que erróneamente tiene una codificación de circulante. Se ha contactado con Iberaval para que inicie su inmediata corrección.

Contestación a la alegación:

Para la contestación a esta alegación se analiza cada uno de los casos concretos tratados:

- **FIN/13/BU/0050 y FIN/13/BU/0076, el defecto señalado en el Informe Provisional hace referencia a que, de acuerdo con la convocatoria, estos emprendedores jóvenes han de ser personas desempleadas que decidan con fecha posterior a 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. De acuerdo con el informe técnico de Iberaval, el requisito incumplido es el de estar desempleados, por tanto, no reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiario y no pueden acceder a la subvención.**

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

- **FIN/13/PA/040. La valoración aportada en esta fase de alegaciones por el analista de Iberaval contradice el informe emitido en el momento de valorar el riesgo de la operación; en éste se señala que el activo corriente representa un 42% sobre el activo total y en este momento se alega que este porcentaje asciende hasta el 54%. La justificación de la necesidad de Tesorería, de acuerdo con el informe inicial, radica en la conveniencia de liberar una hipoteca que el solicitante**

mantiene con el Banco Popular que le bloquea garantía, pero añade que el socio no necesita liquidez dados los cortos periodos de pago de sus clientes, por tanto, contradice la información adicional aportada relativa al periodo de maduración del proceso productivo.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

- **FIN/13/PA/0081: Claramente el informe inicial de Iberaval para valorar el riesgo de la operación señala: “Operación captada por labor comercial. Desde que en mayo de 2013 otra empresa del grupo (INMAPAAERONÁUTICA, SL) cancelara una operación de 500.000€ formalizada en mayo de 2008, se ha estado en contacto con el socio para intentar mantenernos en el poll bancario de la empresa, si bien es una sociedad con una alta liquidez y un exceso de oferta por parte de las entidades y trabajar con ellos solo es posible por precio”**

En relación con las necesidades de circulante, el informe inicial señala: “se solicita financiación de circulante debido a las condiciones económicas que presenta el producto ofertado. Realmente y dado que las cuentas de crédito que mantiene la sociedad se encuentran sin disponer, es claro que el interés por la operación depende exclusivamente del precio”, por tanto, las aclaraciones presentadas por Iberaval contradicen lo manifestado en su día , por tanto, no pueden aceptarse.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

- **FIN/13/VA/0056: No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.**

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

La resolución de concesión se dicta una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos del solicitante para obtener la condición de beneficiario, no obstante, no está

suficientemente motivada desde el punto de vista técnico. Si bien la entidad colaboradora emite un certificado en el que se acredita el cumplimiento de estos requisitos y la subvencionalidad de los proyectos, no existen informes técnicos, distintos del análisis de riesgo de la operación para la concesión del aval, en el que se identifiquen los proyectos presentados con los sectores y proyectos subvencionables definidos en la Resolución de convocatoria.(Pág. 69)

Alegación realizada:

El informe de Iberaval es una propuesta con la información más significativa de la documentación que el solicitante presenta sobre su empresa y sobre el proyecto que quiere financiar, además de las apreciaciones derivadas de la visitas al negocio empresarial y de las diversas entrevistas que tuvieron lugar. El informe pone especial hincapié en identificar el cumplimiento de los requisitos, indicándolo a lo largo del expediente, resaltando especialmente aquellos que puedan ser más relevantes como tener el domicilio en Castilla y León, el sector de actividad, la fecha de constitución, el destino de la financiación y los motivos de la solicitud, es decir, un estudio completo del proyecto empresarial presente y futuro, junto con el análisis económico, financiero y de riesgos pertinente.

Contestación a la alegación:

El informe de Iberaval se realiza con la finalidad de valorar el riesgo de la operación y servir de justificación para la concesión del aval, para lo cual ha de tener en cuenta los datos de la entidad solicitante, pero no hace un análisis de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Por otra parte, en ninguno de los expedientes analizados que financian necesidades de circulante se analizan y clasifican las solicitudes de acuerdo con las tres posibles categorías señaladas en la convocatoria.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y Pymes.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

En el análisis del contenido de la justificación no se han detectado errores en el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria. En todos los casos se ha comprobado que la subvención se destina a la amortización del principal del préstamo, tal y como establece la convocatoria salvo en los expedientes FIN/13/BU/0035 y FIN/13/BU/0078 incumpliendo así el destino último de los fondos impuesto en la disposición específica 7ª. 7 de la convocatoria. (Apartado III.3.2).(Pág.69)

Alegación realizada:

FIN/13/BU/0035	FERNANDEZ BARRUSO,EDGAR	71343777P
FIN/13/B U/0078	IBARZABAL DE LA FUENTE, ELSA	71345575N

Ambos expedientes fueron tramitados ante la entidad prestamista IBERCAJA BANCO, S.A. con la que la ADE e Iberaval firmaron convenio de colaboración e 11 de marzo de 2013 y en el que el citado banco se comprometía a "adoptar las cautelas oportunas a fin de que los apoyos individuales de cada operación sean destinados a generar una amortización anticipada del principal de su respectivo préstamo avalado acogido al Programa Ade Financia. En estos supuestos, se aminorará la cuantía de las cuotas periódicas fijadas en el cuadro de amortización, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y manteniéndose el periodo total de amortización pactado". Los términos de la citada colaboración son estándar para todas las entidades de crédito que participaron en el programa.

En ambos expedientes se procedió conforme a procedimiento, siendo el pago de Iberaval previamente autorizado por ADE. Iberaval efectuó el pago y comunicó a cada entidad su expediente para que procediera a la amortización anticipada de los préstamos (los casos de Edgar y Elsa el 22 de abril de 2015 y el 26 de noviembre de 2014, respectivamente), indicando siempre las correspondientes cuentas de préstamo. Tras la fiscalización del Consejo de Cuentas, y a instancias del citado organismo, Iberaval solicitó los certificados de amortización de la muestra preseleccionada por el Consejo de Cuentas, detectándose que en los estos dos expedientes indicados la entidad de crédito colaboradora, IBERCAJA, había

ingresado el importe de los apoyos a la cuenta asociada al préstamo y no lo había destinado a la amortización anticipada del importe del préstamo. Como resultado de las explicaciones solicitadas por Iberaval a IBERCAJA, la SGR colaboradora recibe un certificado de la amortización anticipada que el 3/12/2015 realizó Elsa Ibarzabal de su préstamo avalado Ade Financia.

Contestación a la alegación:

Las alegaciones ratifican el informe provisional, el ente fiscalizado manifiesta la regularización de las deficiencias puestas de manifiesto en el expediente FIN/13/BU/0078, pero en fecha posterior al cierre de los trabajos, por tanto, no modifica las conclusiones del Informe Provisional.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

En relación con el cumplimiento de los extremos previstos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, queda acreditado en todos los expedientes analizados, la comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y a la propuesta de pago de la subvención. Por el contrario, no se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Tampoco queda constancia en el expediente de las comprobaciones necesarias para verificar que el beneficiario no es deudor de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la LSCyL. (Apartado III.3.2). (Pág. 70)

Alegación realizada:

Antes de realizar los pagos, se realiza la comprobación en la aplicación informática SICCAL del registro de embargos y deudas con la Comunidad Autónoma. Esta comprobación se realiza por el departamento de administración de la ADE, una vez comprobado que la empresa beneficiaría no tiene pendientes embargos o deudas con la Comunidad Autónoma, se procede a emitir el informe de pago que se remite a la entidad colaboradora. Se adjunta copia de los informes y de los correos del departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma. Documento 2.

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), para dar cumplimiento a los mandamientos de embargos emitidos por organismos recaudadores existe el Registro Único de Embargos de la Junta de Castilla y León. El citado registro vincula tanto a los créditos que pudiera tener la Administración General - JCYL, como la Administración Institucional - Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

De la misma forma y para evitar que la Administración de la Comunidad (General e Institucional) libre fondos para cancelar sus créditos a terceros que a su vez son deudores de la misma, existe un registro de deuda en el que figuran todas aquellas deudas de terceros en los que se está tramitando su deuda en la fase de apremio. La Agencia registra todas aquellas deudas que son remitidas al Servicio de Recaudación para la continuación del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

Cualquier crédito cuyo acreedor tenga un embargo o una deuda registrada se bloquea automáticamente por el sistema de tal forma que no permite su pago si antes no se ha tratado el referido bloqueo (aplica el embargo/deuda o libera el bloqueo).

En SICCAL existe una funcionalidad que permite visualizar por NIF los embargos y deudas registradas a ese NIF.

Se adjunta el Aptado. 3.3 y 3.4 del manual de usuario de SICCAL. Documento 3

Contestación a la alegación:

Las conclusiones del Informe Provisional se refieren a las comprobaciones a efectuar sobre los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones, dirigidas a verificar que estos no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, junto con las relativas a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social deberá aportarse con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y de nuevo, con carácter previo, antes de producirse la propuesta de pago. Posteriormente y una vez acreditados estos extremos, y contabilizada la propuesta de pago, se realizará el pago material por Tesorería. En este momento comienzan a operar los bloqueos de pagos del sistema de información contable, para aquellos acreedores que tengan un embargo o una deuda registrada. El Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, establece que la forma de acreditación del cumplimiento de estas obligaciones es, en el caso de las obligaciones tributarias mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas por el órgano competente de la Administración del Estado y, en la Administración de la Comunidad, por el centro directivo competente en materia de recaudación. En el caso de la Seguridad Social mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los expedientes tramitados por la ADE, en todos los casos, figuran los certificados positivos emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, pero no los emitidos por la Administración de la Comunidad. Los informes que se aportan en fase de alegaciones no son los certificados emitidos por el órgano competente en materia de recaudación, sino el informe que emite la ADE para el pago de expedientes que incluye las comprobaciones efectuadas con carácter posterior a la propuesta de pago para realizar el pago material por Tesorería, aspecto al que no se hace referencia en las conclusiones del Informe Provisional.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

En relación con las comprobaciones a efectuar relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones del beneficiario, el art. 35.3 de la LSCyL señala que el expediente tramitado para el pago debe incluir una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa, entre otros, de esos extremos. Los informes aportados en fase de alegaciones no hacen referencia en ningún caso a que no se haya dictado resolución declarativa de la procedencia de reintegro.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

El procedimiento establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la ADE e Iberaval para la gestión de los pagos al beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario a través de las entidades financieras con las que se suscriben convenios de colaboración. La Agencia no abona el importe previsto en el Convenio con carácter anticipado para hacer frente a las primeras liquidaciones, sino que transfiere fondos a Iberaval para atender las liquidaciones de esta subvención y de otras convocatorias en las que también actúa como entidad colaboradora, y va reponiendo estos fondos a medida que Iberaval tiene que hacer frente a nuevos pagos.(Págs. 70 y 71)

Por otra parte, Iberaval, incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para la presente subvención, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones. Esto tiene como consecuencia problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago a los beneficiarios de esta subvención, por cuanto las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval como entidad colaboradora. A esta situación se une el retraso de la Agencia en librar los

fondos necesarios para atender el conjunto de las liquidaciones, lo que motiva que a la fecha de cierre de los presentes trabajos, queden aún pendientes de abonar liquidaciones de subvenciones ya justificadas. (Apartado III.3.2). (Pág. 71)

Alegación realizada:

La provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para la gestión de pagos del beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario.

Debido a las dificultades presupuestarias y de tesorería de la ADE durante los últimos años, se hizo un libramiento de fondos inicial y posteriormente se van haciendo libramientos de acuerdo con las disponibilidades de tesorería para pagar aquellos expedientes, que no presentan deudas y que han sido informados favorablemente para su pago por Iberaval.

Iberaval mantiene abierta una cuenta finalista para las bonificaciones del programa ADE Financia, distinta de las que mantiene para otras subvenciones en las que ha colaborado o colabora con la ADE. Además, es una cuenta bloqueada en la que no se permiten apuntes derivados de la actividad ordinaria de la propia SGR, por tanto separada e independiente de las destinadas a reflejar su actividad diaria.

La gestión de la cuenta única no ha dado lugar a ningún problema de liquidez, dado que desde la Agencia se aportaban los fondos ajustados a los pagos que autorizaba por informe explícito. Además, siempre se documentó cada remesa de pago, remitiendo a la ADE el correspondiente justificante de pago de remesa.

Además, la ADE ha contado, siempre que así lo ha requerido, con información del saldo existente en cada momento previo a cualquier transferencia de provisión de fondos para cualquier pago puntual. De esta forma, y siempre que así se requirió desde ADE, el saldo en cuenta se incorporó al importe que finalmente sería transferido en cualquier remesa de pago autorizada.

Contestación a la alegación:

La alegación referida a la provisión de fondos de ADE a Iberaval no se acepta toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

En lo relativo a la cuanta finalista, la cláusula quinta del Convenio de colaboración suscrito entre ADE e Iberaval, establece en relación con la presente convocatoria las condiciones económicas de la colaboración entre las dos entidades, para lo cual Iberaval “procederá a la apertura de una cuenta bancaria finalista a la que se transferirán los fondos para su mejor seguimiento y control”. Esta cláusula se refiere a la convocatoria para la que se suscribe el Convenio, no es aplicable a todas las subvenciones amparadas en el programa ADE financia, por tanto, se incumplen los términos en ella contenidos dado que la cuenta bancaria, tal y como apunta la ADE, se utiliza para la gestión de varias líneas de subvención.

Por lo señalado anteriormente, las alegaciones efectuadas, no modifican las alegaciones del Informe Provisional.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE e Iberaval.

Las órdenes de pago de la Agencia a Iberaval, no están documentadas, no existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, de manera que existe un cierto grado de inseguridad en el pago que Iberaval efectúa al beneficiario. De hecho, el primer pago analizado se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención. (Pág. 71.)

Alegación realizada:

La comunicación de la ADE con Iberaval ha sido muy fluida y constante a través de correo electrónico.

El procedimiento se desarrolló en los siguientes pasos:

1. Elaboración por la ADE del informe para el pago de los expedientes en el que se certifica que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, que no tienen embargos ni deudas con la Comunidad Autónoma y que cumplen con la normativa de mínimis en cuanto a la acumulación de ayudas. Dicho informe es documento clave, al ser necesario como autorización para el abono de las bonificaciones. Dicho informe se adelantaba a Iberaval por correo electrónico para permitir que la SGR tuviera conocimiento previo e iniciar los preparativos de la remesa de pago autorizada. Se adjunta copia de dichos informes y de sus correos de remisión.

Se adjunta copia de los informes. Documento 2

2. La SGR realiza el pago y remite a la ADE los documentos justificativos de cada remesa pagada (detalle de la remesa y justificante del cargo en cuenta). Se adjunta copia de una remesa de pago abonada. Documento 4

Como se ha informado en el apartado anterior, la ADE comprueba que los beneficiarios están al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la emisión de los correspondientes certificados que se adjuntan a los expedientes, posteriormente se comprueba en la aplicación informática SICCAL la posible existencia de embargos o deudas pendientes con la Comunidad Autónoma. También se solicita del Registro de Ayudas de la Junta de Castilla y León la emisión de un certificado de concurrencia de ayudas del beneficiario actualizado. Una vez analizada esta documentación, se emite un informe en el que se certifica qué expedientes pueden pagarse y se remite a Iberaval.

En el supuesto de que los beneficiarios no se pongan al corriente con sus obligaciones previas al pago se inician los correspondientes procedimientos de incumplimiento.

Cómo documentación probatoria de estos extremos se adjunta lo siguiente: (Doc. 2)

- Copia de los informes de pago remitidos a Iberaval. Junto con cada uno de los informes se incorpora copia del correo electrónico de remisión a la entidad colaboradora y copia de los correos remitidos desde el departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma.

Contestación a la alegación:

Las obligaciones de la entidad colaboradora en relación con el pago de la subvención y sus relaciones con el beneficiario, deben estar claramente delimitadas en las cláusulas del convenio de colaboración suscrito al efecto. En la presente subvención, esta delimitación no está suficientemente descrita, con independencia de que a lo largo de la tramitación del expediente esta comunicación exista, si bien, sin utilizar los cauces formales, que deberían haberse previsto y establecido en el Convenio. Las alegaciones efectuadas por la ADE no desvirtúan esta conclusión, tan solo ponen de manifiesto que existía un cauce de comunicación entre el órgano gestor de la subvención y la entidad colaboradora.

Se aporta en esta fase los informes emitidos por la ADE para manifestar su conformidad con la liquidación de la subvención revisada por la entidad colaboradora en base a los cuales Iberaval tramitaba el pago al beneficiario, por tanto se admite parcialmente esta alegación y se modifica el Informe Provisional en el siguiente sentido:

Donde dice:

“A la vista de estas comprobaciones, la ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad para que esta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario, no obstante, no consta en la documentación remitida el soporte de esta comunicación.” (Pág. 61)

Debe decir:

“A la vista de estas comprobaciones, la ADE comunica a la entidad colaboradora su conformidad para que esta efectúe el pago de la liquidación de la subvención al beneficiario.” (Pág. 61)

Se da una nueva redacción a la conclusión nº 11.

Donde dice:

“11) El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE e Iberaval. Las órdenes de pago de la Agencia a Iberaval, no están documentadas, no existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, de manera que existe un cierto grado de inseguridad en el pago que Iberaval efectúa al beneficiario. De hecho, el primer pago analizado se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención.” (Pág. 71)

Debe decir:

“11.El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval, está insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del Convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar por la ADE a Iberaval. No existe una orden de pago de la Agencia en la que se acredite suficientemente la comprobación de los requisitos del Decreto 27/2008, de 3 de abril. De hecho, uno de los pagos analizados se efectúa con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario para la justificación de la subvención.” (Pág. 71)

Palencia, 12 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry